



PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RAFAEL ANTONIO ORTIZ COGOLLO
DEMANDADO:	CBI COLOMBIANA SA, REFICAR SA, CONFIANZA SA, LIBERTY SEGUROS SA
RADICADO:	13-001-31-05-008-2017-00523-00
ASUNTO:	INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR

Doy cuenta al Señor Juez que, en el presente proceso, se encuentra pendiente para resolver solicitud presentada por la Dra. ADRIANA PARRA CRUZ, recurso de apelación contra el auto de fecha 12 de septiembre de 2022, Auto admite contestaciones y señala fecha de audiencia. Provea.

Cartagena, 10 de octubre de 2022.

LUCILA ARRIETA BURGOS
SECRETARIA



Cartagena de Indias, siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RAFAEL ANTONIO ORTIZ COGOLLO
DEMANDADO:	CBI COLOMBIANA SA, REFICAR SA, CONFIANZA SA, LIBERTY SEGUROS SA
RADICADO:	13-001-31-05-008-2017-00523-00
ASUNTO:	INFORME SECRETARIAL

Procede este despacho judicial a revisar la solicitud presentada por la Dra. ADRIANA PARRA CRUZ, quien manifiesta que actúa como apoderado judicial de la entidad demandada REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR en virtud del poder otorgado.

Revisado el escrito de apelación de fecha 03 de octubre de 2022, la Dra. ADRIANA PARRA CRUZ, manifiesta que *“Se pretende la derogatoria del numeral segundo de la decisión recurrida para que, de manera principal, se tenga por notificada personalmente CONFIANZA S.A.; en subsidio, se disponga continuar el trámite que entienda aplicable, por cuenta de la satisfacción, en lo que a REFICAR concernía, de las actuaciones tendientes a que se lograra la efectiva vinculación de tal la llamada en garantía”*

Es menester dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 65 del CPTSS y 323 del C.G.P. los cuales disponen:

Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.***
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*

7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior, copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.

Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.
2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.
3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia

apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.

Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.

En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.

En los casos señalados en el inciso anterior, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante.

La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.

Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo 326 y aquella no hubiere sido apelada. Si la comunicación fuere recibida durante el desarrollo de una audiencia, el juez la pondrá en conocimiento de las partes y adoptará las medidas pertinentes; si a pesar de ello la profiere y este hubiere revocado alguno de dichos autos, deberá declararse sin valor la sentencia por auto que no tendrá recursos.”

Conforme a lo anterior y por haber sido presentado dentro del término legal procederá este despacho a conceder el recurso de apelación presentado por la Dra. ADRIANA PARRA CRUZ, apoderado judicial de la parte demanda en el efecto devolutivo, por lo que se dispondrá remitir a la superior copia del expediente para la resolución del mismo.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Concédase el recurso de apelación presentado por la Dra. ADRIANA PARRA CRUZ, apoderado judicial de la parte demanda REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. – REFICAR en el efecto devolutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 65 del CPTSS y 323 del C.G.P., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO
EL JUEZ